

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., EN ADELANTE “EL AIQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA BBS GROUP, S.A. DE C.V., EN ADELANTE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS RICARDO ARREOLA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL AIQ**” por conducto de su representante:

- I.1 Que es una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 22 de agosto del 2003.
- I.2 Que su representada es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita mediante la escritura pública número 53,177, de fecha 09 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 9587, con fecha de 22 de septiembre de 2003.
- I.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Creación y el artículo 2º del acta constitutiva; el objeto del “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V., será la prestación de servicio público de transportación aérea y por ende la realización de actividades estratégicas para el Estado, llevando a cabo, entre otras acciones, la construcción, administración, operación y/o explotación de un aeropuerto internacional en el Estado de Querétaro ubicado en los municipios de El Marqués y Colón, Querétaro, prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por si o por conducto de terceras personas, así como llevar a cabo cualquier actividad que esté relacionada con dicho objeto, de igual manera tiene las facultades para administrar, operar y conservar el mismo, sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes percibiendo el importe de los subarrendamientos respectivos por mencionar de manera enunciativa.
- I.4 Que los Estatutos del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., fueron modificados mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de marzo de 2004, y el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 29 de julio de 2009; tal y como se acredita mediante la Escritura Pública Número 82,219, de fecha 23 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 8 de la demarcación Notarial de

Querétaro, Qro., así como mediante Póliza Número 1332, de fecha 28 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Julio Sentíes Laborde, Corredor Público Número 4 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, respectivamente.

- I.5 Con fecha 17 de noviembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expidió a favor de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., un título de concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil de servicio público.
- I.6 Con fecha 3 de septiembre de 2004, celebró con el Gobierno del Estado de Querétaro, contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la carretera Querétaro-Tequisquiapan, en los límites de los Municipios de El Marqués y Colón, ambos en el Estado de Querétaro, con una superficie de 6'884,978.7649 metros cuadrados, en el que se encuentra **"EL AIQ"**, siendo el Estado propietario del inmueble, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 78,944, de fecha 28 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real número 147263/1, de fecha 4 de septiembre de 2003.
- I.7 Mediante convenio modificatorio de fecha 23 de agosto de 2006, al contrato de arrendamiento citado anteriormente, el Estado de Querétaro otorgó a **"EL AIQ"** la facultad de permitir el uso de diversas áreas ubicadas dentro del inmueble, para la ejecución de proyectos de beneficio para el Estado, encontrándose ambos instrumentos jurídicos vigentes al día de hoy.
- I.8 Su representante, la **LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI**, cuenta con las facultades y capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, lo cual acredita en términos de la escritura pública número 59,223 de fecha 08 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de la Demarcación Notarial de Querétaro, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas.
- I.9 Que para los efectos del presente contrato se identifica con Credencial para votar del Instituto Federal Electoral con número de folio **0688125290506**.
- I.10 Requiere los servicios de una empresa especializada que cuente con el personal necesario para realizar las funciones materia de este contrato.
- I.11 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AIQ030909QB1.
- I.12 Señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan No. 22,500 del municipio de Colón, en el Estado de Querétaro.
- I.13 Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir los montos derivados del presente instrumento.

II.- Declara **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por conducto de su representante:

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana por Escritura Pública No. 13,985, de fecha 28 de noviembre 2006, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., en el folio mercantil No. 32,778. Documento público que se tuvo a la vista por parte de **“EL AIQ”** y del cual se desprende la constitución de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismo que le es devuelto en estos momentos por así convenir a sus intereses.
- II.2 Que entre su objeto social se encuentra prestar servicios profesionales de administración en general, asesoría y apoyo integral en la instalación de empresas, subcontratación de personal y maquila de nóminas, outplacement, soluciones y servicios en general de recursos humanos, asesoría, consultoría y estrategia empresarial.
- II.3 Que su representante legal el **C. LUIS RICARDO ARREOLA MOCTEZUMA**, cuenta con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 18,557, de fecha 17 de noviembre 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna. Documento público que se tuvo a la vista por parte de **“EL AIQ”** y del cual se verificaron las facultades del representante legal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismo que le es devuelto en estos momentos por así convenir a sus intereses.
- II.4 Que para los efectos del presente contrato se identifica con Credencial para Votar, con número de folio **0144065211742**, expedida por el Instituto Nacional Electoral. **ANEXO 1.**
- II.5 Que no se encuentra ubicado en ninguno de los supuestos del artículo 22 de la Ley de Aeropuertos.
- II.6 Que no se encuentra ubicado en ninguno de los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales.
- II.7 Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **BGR061128KL2**. **ANEXO 2.**
- II.8 Que cuenta con los permisos, autorizaciones, licencias y registros de las autoridades competentes, para prestar los servicios materia de este contrato
- II.9 Se sujeta incondicionalmente, a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, su reglamento, así como al horario, las reglas de operación y normas de seguridad de **“EL AIQ”** y demás disposiciones aplicables.
- II.10 Que se sujeta incondicionalmente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- II.11 Que señala como su domicilio el ubicado en Carretera Estatal Querétaro – Tequisquiapan, km. 17.5, planta baja. C.P. 76240, Col. El Marqués Querétaro.

III. De AMBAS PARTES:

- III.1 Conocen las obligaciones que a su cargo les imponen la Ley de Aeropuertos, Ley de Aviación Civil, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, los Tratados y Convenios Internacionales, Normas y Acuerdos que de ellos emanen.
- III.2 Que de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se llevó a cabo la contratación del servicio objeto de este contrato, bajo la modalidad de **Licitación Pública Nacional**.
- III.3 Que en fecha 09 de febrero 2018 y 12 de febrero 2018, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, respectivamente, las Bases de la Primera Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **AIQ/LPN/2018/03** para la Contratación del “Servicio de **OUTSOURCING**” de conformidad a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 20 fracción I, 23 párrafo primero, 25, 27, 28, 29, 52 fracción I y demás artículos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En sesión de fecha 28 de febrero, referente a la Presentación y lectura del Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Primera Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **AIQ/LPN/2018/03** para la “Contratación del Servicio de **OUTSOURCING**” solicitado por la Jefatura de Recursos Humanos del AIQ, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **otorgó el FALLO del servicio objeto de este contrato a favor de BBS GROUP, S.A. DE C.V.**, por cumplir con las especificaciones requeridas en las bases, ofreciendo las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del servicio, y por presentar las mejores condiciones económicas para el AIQ, **por un monto de \$4’940,082.00 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).**

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están conformes en celebrar el presente contrato sujetándose a lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- [OBJETO]: El objeto del presente contrato, por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, es la **prestación del servicio de OUTSOURCING** para el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., de conformidad con los requerimientos y especificaciones de “**EL AIQ**”, tal como se señala en las **Bases y la Junta de Aclaraciones o Modificaciones de la Licitación Pública Nacional número AIQ/LPN/2018/03**, los cuales se agregan a este contrato para que formen parte integrante del mismo como **ANEXOS 3 y 4**.

SEGUNDA.- [PRECIO CONVENIDO]: El presente contrato es cerrado, por lo que “**EL AIQ**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato el importe total de **\$4'940,082.00 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** más el correspondiente **Impuesto al Valor Agregado I.V.A.**

Lo anterior, tomando en consideración los precios unitarios fijos a que hace referencia la **cotización, propuesta u oferta económica** de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. **ANEXO 5**

En los precios unitarios quedan considerados todos los materiales, honorarios y gastos requeridos por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para la realización de los trabajos encomendados, por lo cual no podrán ser modificados bajo ninguna condición.

TERCERA.- [FORMA DE PAGO]: La contraprestación será cubierta de forma **quincenal**, previa presentación por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de la garantía de cumplimiento (al inicio del servicio), informe de incidencias con el nombre completo y firma de la persona autorizada por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, así como su factura respectiva; considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado, de acuerdo a lo establecido en las **BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**. Lo anterior, previa validación y aceptación por parte del área usuaria de “**EL AIQ**”.

Las inasistencias serán descontadas del pago quincenal correspondiente, a través de una nota de crédito generada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

En su caso, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hará acreedor a un descuento del 5% en el pago mensual (a través de una nota de cargo), cuando se haya prestado un servicio deficiente conforme a lo siguiente: Se entenderá como servicio deficiente si el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” no cumple con el objetivo de las especificaciones plasmadas en estas bases, incluyendo capacitaciones, equipo solicitado, uniforme e inasistencias injustificada de sus empleados en el mes.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a expedir una factura a nombre de “**EL AIQ**” por cada uno de los pagos que se le cubran, la cual debe reunir los requisitos exigidos por las leyes fiscales y entregarla en el domicilio de “**EL AIQ**”.

Una vez que **"EL AIQ"** apruebe el comprobante fiscal, previa presentación y validación de la fianza correspondiente, aprobación de los servicios correspondientes y demás documentación señalada en la presente cláusula, se efectuará el pago mediante transferencia vía electrónica o sistema de pago electrónico interbancario, a la cuenta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione a **"EL AIQ"**.

El pago se efectuará en moneda nacional, dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir del día en que se entregue el comprobante fiscal; transcurrido dicho plazo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá hacer exigible el pago.

CUARTA.- [VIGENCIA]: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018.

QUINTA.- [GARANTÍA(S)]: Conforme a los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituirá la garantía en favor del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. para el cumplimiento oportuno del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá exhibir alguna de las siguientes garantías:

I. Cheque de caja o certificado. Para aceptar en garantía un cheque de caja o certificado, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que se tenga como tal; y

II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos. La fianza deberá contener la siguiente especificación: que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y sus anexos, por lo que garantiza el cumplimiento del objeto del contrato

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

La garantía de cumplimiento deberá presentarse por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A., dentro de los diez días calendario siguientes, a la firma del presente contrato.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas, a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, plazo o vigencia del contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la presente cláusula.

Las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza son *indivisibles* en consecuencia, en caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

La fianza se podrá entregar por medios electrónicos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los requisitos exigidos por **"EL AIQ"**.

Una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a entera satisfacción de **“EL AIQ”**, la Coordinación Administrativa de **“EL AIQ”**, procederá inmediatamente a extender constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** iniciará los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

SEXTA.- [LUGAR Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS]: Los servicios anteriormente descritos serán ejecutados dentro de la República Mexicana, específicamente en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., de acuerdo a lo manifestado en las **Bases** y la **Junta de Aclaraciones o Modificaciones de la Licitación Pública Nacional número AIQ/LPN/2018/03**

SÉPTIMA.- [APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS]: **“EL AIQ”** se reserva el derecho de aprobar la calidad del servicio, por lo que la administración y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estipuladas en el presente contrato y sus anexos, estarán a cargo de la Coordinación Administrativa, específicamente a través de la Jefatura de Recursos Humanos y Servicios Generales del AIQ. Por lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con éstas, no se tendrán por recibidos o aceptados sus servicios y por consecuencia no se podrá liberar el pago conforme a la cláusula segunda y tercera del presente contrato.

“EL AIQ” designa como representante directo y responsable del servicio objeto de este contrato para tratar todos los asuntos relacionados o derivados de ellos a la **T.S.U. ANGÉLICA ESPINOSA LÓPEZ PARRA, JEFA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DEL AIQ.**

Para la aceptación de los servicios solicitados, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará por escrito a **“EL AIQ”**, a través de la Jefatura de Recursos Humanos y Servicios Generales del AIQ, un **reporte y/o informe quincenal** que mencione las actividades e incidencias respecto al presente instrumento, para que a su vez el área usuaria de **“EL AIQ”** verifique que los mismos estén debidamente realizados. En caso de no presentarse el reporte y/o informe aludido por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, **no se llevará a cabo el pago correspondiente hasta en tanto se presente dicho documento.**

Por lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá designar mediante oficio dirigido al área usuaria de **“EL AIQ”** y por todo el tiempo que se presten los servicios objeto del presente instrumento, un representante permanente con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de este contrato. **“EL AIQ”** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

OCTAVA.- [PENALIZACIÓN CONVENCIONAL]: En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato y sus anexos, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados y/o ejecutados.

“EL AIQ” notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las sanciones que en su caso resulten, cuantificándose la sanción que proceda en contra de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y se hará efectiva, conforme a lo siguiente:

I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o se deducirá el importe de la sanción del saldo pendiente de pago a favor de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Asimismo, se les podrán imponer las multas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los casos en que corresponda.

En su caso, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hará acreedor a un descuento del 5% en el pago mensual (a través de una nota de cargo), cuando se haya prestado un servicio deficiente conforme a lo siguiente: Se entenderá como servicio deficiente si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumple con el objetivo de las especificaciones plasmadas en estas bases, incluyendo capacitaciones, equipo solicitado, uniforme e inasistencias injustificada de sus empleados en el mes.

La pena convencional se aplicará, salvo que sea por demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general que a juicio de **“EL AIQ”** no sea imputable a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Independientemente de la retención que se aplique como pena convencional, **“EL AIQ”** podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

NOVENA.- [CONFIDENCIALIDAD]: Bajo pena de incurrir en responsabilidad **“LAS PARTES”** asumen el compromiso recíproco de no divulgar en ninguna forma y por ningún medio el contenido del presente contrato, así como su alcance y condiciones con excepción de aquella información, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se deba poner a disposición del público.

La parte que viole este principio de confidencialidad será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA.- [OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”]:

I.OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Cumplir con las obligaciones que se especifican en las **Bases y la Junta de Aclaraciones o Modificaciones de la Licitación Pública Nacional número AIQ/LPN/2018/03.**
- b) Contar con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones objeto del presente contrato, considerándose como sus trabajadores el personal que proporciones y/o suministre a **“EL AIQ”** para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

- c) Celebrar con todos y cada uno de los trabajadores que ocupe para a prestación de los servicios objeto de este contrato, Contrato Individual de Trabajo, en el que quede plenamente establecido como único patrón y responsable de la relación laboral precisamente **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- d) Dar aviso por escrito de cualquier cambio derivado de altas o bajas del personal o vehículos, acompañando la identificación expedida para su destrucción o informando por escrito sobre su extravío. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable del mal uso que se le diera a dichas identificaciones.
- e) Obtener de las autoridades competentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato y del servicio que preste y en su momento presentarlas.
- f) Sujetarse incondicionalmente a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, así como al horario, reglas de operación, normas de seguridad, recomendaciones formuladas por **“EL AIQ”** y demás disposiciones aplicables.
- g) Tomar las medidas necesarias para evitar daños a las instalaciones de **“EL AIQ”** o de terceros. En caso de producir daños, cubrirá los gastos, reparaciones, reposición o indemnización correspondiente.
- h) Observar las medidas de seguridad establecidas en la ley de Aeropuertos y su Reglamento.
- i) Los candidatos de los puestos objeto del contrato, serán propuestos por el AIQ y en caso de no contar con candidatos **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** propondrá candidatos, mismos que previamente revisará **“EL AIQ”** para su autorización y contratación.
- j) Las funciones de cada uno de los puestos objeto del contrato, serán establecidas y comunicadas por el **área usuaria de “EL AIQ”**.
- k) Durante la vigencia del contrato se podrán hacer modificaciones a las plazas, con respecto a áreas, adscripción, funciones, horarios y domicilio donde prestarán sus servicios.

II.OBLIGACIONES DE “EL AIQ”:

- a) **“EL AIQ”** proporcionará al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el espacio, instalaciones y facilidades de accesibilidad necesarios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) **“EL AIQ”** se obliga a no desplegar conductas que pudiesen hacer presumir la existencia de una relación laboral con el personal asignado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- [TERMINACIÓN ANTICIPADA]: El presente contrato terminará de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad por razones de interés general, para lo que se tendrá que celebrar el convenio de terminación anticipada respectivo en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- [RESCISIÓN]: Procederá la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad alguna para **“EL AIQ”**, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla las obligaciones

contraídas en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Para la rescisión no se requerirá declaración judicial, bastará que mediante aviso por escrito que deberá contener la o las causales por las cuales se rescinde el presente contrato para tal efecto se consignan en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) El sometimiento a concurso mercantil.
- b) Si se iniciara un procedimiento de disolución y liquidación
- c) La huelga estallada en las instalaciones de cualquiera de las contratantes, o cualquier paro de labores siempre y cuando dicho paro no sea subsanado en un plazo de quince (15) días naturales computados a partir de la fecha en que se del evento.
- d) En general por el incumplimiento parcial o total de **“LAS PARTES”** sobre el contenido de todas y cada una de las obligaciones consignadas en esto documento, así como las que se deriven del mismo y sus anexos.

En caso de que los incumplimientos no hubieren causado daños irreparables **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tendrá un plazo improrrogable de quince días naturales para corregir los incumplimientos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- [PROPIEDAD INTELECTUAL]: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones que en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual pudiera cometer con motivo de las especificaciones de los servicios objeto de este contrato.

Si como consecuencia de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no pudiera continuar proporcionando debidamente los servicios, **“EL AIQ”** dará por rescindido el presente contrato mediante el procedimiento estipulado en la cláusula correspondiente, independientemente de lo anterior, **“EL AIQ”** podrá reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Por otra parte, **los derechos de autor u otros derechos exclusivos** que se deriven de servicios prestados objeto de este contrato, se constituirán a favor de **“EL AIQ”**.

DÉCIMA CUARTA.- [RELACIONES LABORALES]: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y reconoce que es el único patrón de todas y cada una de las personas que comisione para el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, liberando a **“EL AIQ”** de cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social respecto a dicho personal, por lo que no se considerará a **“EL AIQ”** como patrón solidario ni sustituto.

En caso de presentarse cualquier controversia derivada de la relación laboral entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y sus trabajadores, el único responsable será **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, debiendo cubrir a **“EL AIQ”** los daños y perjuicios que en su caso llegaran a generarse.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL AIQ”** de cualquier controversia, reclamación, requerimiento, queja, demanda o resolución de carácter laboral, iniciada en su contra y derivada de los servicios materia del presente contrato.

Para lo anterior, **“EL AIQ”** se obliga a dar aviso inmediato por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de la notificación judicial o extrajudicial de que tenga conocimiento en relación con las reclamaciones mencionadas.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a designar abogados especializados en la materia y, en general, a oponer la mejor defensa judicial o extrajudicial procedente.

DÉCIMA QUINTA.- [SOLICITUD DE INFORMACIÓN]: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá proporcionar la información o documentación que le sea requerida por **“EL AIQ”**. A su vez, **“EL AIQ”** tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la documentación e información que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le presente.

DÉCIMA SEXTA.- [MODIFICACIONES]: Cualquier modificación a los términos del presente contrato será establecida por escrito y por mutuo acuerdo, y se formalizará mediante convenio debidamente suscrito por **“LAS PARTES”**.

En caso de que **“LAS PARTES”** convengan un incremento al monto, plazo o vigencia del contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá obtener la modificación de la fianza de cumplimiento.

Asimismo, los asuntos no previstos en el presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”** y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito debidamente rubricadas por **“LAS PARTES”** y formarán parte integral del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- [CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES]: **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL AIQ”**.

DÉCIMA OCTAVA.- [CAPACITACIÓN].- En su caso **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el personal que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, se obliga a cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento del personal que ocupe para la prestación de los servicios materia de este contrato, que establezcan las reglas de operaciones de **“EL AIQ”**.

DÉCIMA NOVENA.- [ANUNCIOS].- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá obtener autorización previa por escrito de **“EL AIQ”** para llevar a cabo la instalación de anuncios de cualquier tipo de publicidad

VIGÉSIMA.- [DEL CONTROL DE ACCESO].- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Observar las medidas de seguridad establecidas en la ley de Aeropuertos y su Reglamento.

- b) Registrar ante **“EL AIQ”** a sus empleados o vehículos que requiere tengan acceso a **“EL AIQ”** a fin de poder gestionar su Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- c) Dar aviso por escrito de cualquier cambio, derivado de altas o bajas del personal o vehículos, acompañando la identificación expedida para su destrucción, o informar sobre su extravío. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable del mal uso que pudiera dárseles a dichas identificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- [SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS].- Sin responsabilidad para **“EL AIQ”**, éste podrá suspender la ejecución del contrato cuando concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 44 de la Ley en comento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- [COMUNICACIONES].- A excepción de las reglas establecidas para la terminación o rescisión del presente contrato, toda comunicación entre **“LAS PARTES”** deberá constar por escrito con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha de recibo, excepto las disposiciones y circulares generales que **“EL AIQ”** dé a conocer a los prestadores de servicios mediante su publicación en los tableros de la Administración de **“EL AIQ”**, adquiriendo la obligación **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de verificar constantemente el contenido de dichos tableros. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a notificar por escrito a **“EL AIQ”** con cinco días de anticipación, cualquier cambio de domicilio, modificación de sus estatutos sociales, y en su caso, de las facultades de sus apoderados.

VIGÉSIMA TERCERA.- [CAMBIO DE DOMICILIO]: Mientras **“LAS PARTES”** no notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado en este contrato, surtirán todos los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA.- [SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS]: **“LAS PARTES”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- [COMPETENCIA]: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **“LAS PARTES”** aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la **Ciudad de Querétaro, Querétaro**, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que les pudiera corresponder por motivo de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- [LEGISLACIÓN].- Para lo no previsto en este contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Ley de Aeropuertos y su reglamento, Código de

Comercio, Código Civil Federal y el Código de Procedimientos Civiles Federales, en los casos en que corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- [NOTIFICACIONES].- Todas las notificaciones, avisos y en general, cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban realizar en cumplimiento de este instrumento, aún para efectos de emplazamiento a juicio, si ese fuere el caso, se harán en los siguientes domicilios:

“EL AIQ”: Carretera Estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan No. 22,500, Colón, Qro., México, C.P. 76270

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”: Carretera Estatal Querétaro – Tequisquiapan, km. 17.5, planta baja. C.P. 76240, Col. El Marqués Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, **“LAS PARTES”** LO FIRMAN EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA, EN COLÓN, QUERÉTARO, A **28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

“EL AIQ”

C. LUIS RICARDO ARREOLA MOCTEZUMA
REPRESENTANTE LEGAL DE
BBS GROUP, S.A. DE C.V.

LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE
QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

ÁREA USUARIA POR “EL AIQ”

T.S.U. ANGÉLICA ESPINOSA LÓPEZ PARRA
JEFA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE
QUERÉTARO, S.A. DE C.V.